

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.812

CONTRA *Simón Campor Quera*

DE *Mediana* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Palencia*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *26* DE *enero* DE 19 *88*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPTANIA GENERAL

de la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

7711

2

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 9 de Octubre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,



Simón Campo Buera

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

R 5449

Simón Campo Buera

9-10-41

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente

Firmo

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 4397-39 contra Vimón Casco Párras por el delito de auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Doltaña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro Central del R. Político

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Handwritten signature]

Ylmo. Señor

4

Tengo el honor de partici-
par á V. S. que se ha recibido
su respetable carta orden de
momento del expediente no
1812, sobre Responsabilidad
Política, relativo á Simón
Campo Buera, de Mediana,
á la que va unido un testi-
monio de sentencia dictada
en Barbastro el 26 de Septiem-
bre de 1939, en el procedi-

sumarísimo no. 4337 del 1939.

De los quardo à V. F. muchos
años. Bortana à 6 de A-
bril de 1943.

El Juez ejecutivo de in-
trase-

Marcelino Ruiz

Ylustrísimo Señores Presiden-
te de la Audiencia Provincial
de Huesca,

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Boltaña

Expte. n.º 1812 de la Audiencia
y 164 del Juzgado.

Contra

Mano Camps Muela

vecino de

Mediano

Dios guarde a V. I. muchos años.
Boltaña 8 de abril de 1943

El Juez Instructor,




[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

Se remite hoy 30 Abril 1943
day fe.

Arnal


REGISTRO GENERAL DE POSICIONES RESPONSABLES POLITICOS

SALIDA

Recibida nota de responsabilidad política de 7 Simón Campo Buera.....

20 JUL 1943

Expte. n.º 164 de Juzgado de ... Boltaña..... Audiencia de ... Huesca n.º 1.812

Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,

S - N.º.
Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas 7
de

Doltau

Expediente n.º 1812 de la Audiencia
" " n.º 164 del juzgado

contra

Simón Camps Buerba *Luzón*

recurso de

Mediano
NO



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Simón Campo Buera, vecino de Mediano.

Expediente núm. 1.812

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de Enero de 1943



Juan Luis Durán

Sr. Juez de Instrucción de Boltaña

44

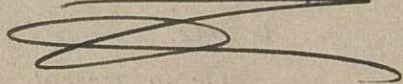
Diligencia de

Boltaña a

seis de Abril de

1943 se acusa recibo
de la anterior carta
denegando del testimonio
de sentencia dogfe.

Arnal





DON CELEDONIO GOMEZ CARRITO, Sargento del Regimiento de Infanteria Valladolid nº 20 y Secretario del procedimiento de sumarísima de urgencia nº 4337-39 seguida contra SIMON CAMPO BUERBA, del que es Juez especial para el tramite de las diligencias de ejecución el Teniente de Artilleria DON JUANPELLEJERO PELLEJERO.

9

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 27.-SENTENCIA.- En la Olaza de Barbastr a 26 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 4337-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados SIMON CAMPO BUERBA, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente, el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar, DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS.-RESULTANDO: Probado y así se declara: que el procesado de la CNT intervino en guardias y en la destrucción de la Iglesia marchando voluntario al ejército rojo.-CONS DERANDO: Que los hechos atribuidos al procesado integran un delito de auxilio a la rebelión, con la atenuante de falta de traducción previsto y pensado en el art. 240 del Código de Justicia Militar.-VISTOS: El art. citado, concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939, aplicable al caso.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a SIMON CAMPO BUERBA, como autor de auxilio a la rebelión, con una circunstancia atenuante, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor, mas las accesorias legales, le abonamos el tiempo de prisión preventiva sufrida y se reserva la determinación de responsabilidades políticas (digo) civiles las que se fijarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DEL VAL.-FVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CAGICAS DEL HOYO.-JUAN GONZALEZ.-Rubricados.-

Natural de Béstuer
Vecino de MFDIANO (Huesca)

AL FOLIO 28.-Zaragoza a 19 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia nalizada, que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás tramites.-El Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - expido el presente de orden y visado por SSA en Huesca a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº. Bº.
EL JUEZ DE EJECUCIONES



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA)) Barbastro *ochu* de *abril* de mil novecientos cuarenta
Juez)) y tres.
))

Señor Marco.))testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acuse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamense únicamente la relación o inventario de bienes del inculcado así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto los oportunos despachos.



Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Anton, Juez de Instrucción de este Partido de Barbastro y por prerrogativa de jurisdicción de *Boltaña*, doy fe.-

Francisco Marco Anton

Juanito Arnal

[Signature]

BILIBANCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y se libra carta orden al Juez Municipal de *Mediana de Campo*

Arnal

[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Silvón Camps Buerba

de esa vecindad, sírvase practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea; clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *8 de abril* de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de *Mediana de Rio*

videncia. - Cumplase lo mandado por el Sr. Jefe de Instrucción de Barbastro en la precedente carta orden, practicandose las siguientes diligencias:

1.^a Reclamare de la Alcaldia certificacion de los bienes que tenga amillanado Guion Campo Prieta; además informe si se le reconocen otros bienes.

2.^a Reclamare del Jefe local de Solange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre los bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia á quien tiene que atender, y medios de vida con que cuenta.


Si careciere de bienes, se acreditará la inhabilitacion mediante declaracion de dos testigos.

Lo mandado y firma el Sr. Don Joaquin Pons Morillo, Jefe municipal de Mediano a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres

El Jefe municipal

Joaquin Pons

El Secretario del
Francisco Almaraz



12

D. José Raval Coscolluela Secretario
rico del Ayuntamiento de Mediana

Certifico: Que el obrero
Simón Campo Buerba; no posee
bienes de ninguna clase en este
termino Municipal, puesto que
dicho individuo solamente re-
sidio cierto tiempo trabajando
en las obras de este Pautano co-
mo obrero manual.

Y para que conste expido el
presente certificado en Mediana
a diez y siete de Abril
de mil novecientos cuarenta
y tres

N.º 13º
El Alcalde
Santiago Illuza

El Secretario
José Raval

Sr Jues Municipal de

Mediana





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

Mediano

R. S. núm.

Cumpliendo lo ordenado por Vd. tengo el honor de informar lo siguiente:

En este municipio no se le reconocen bienes de ninguna especie a Simón Campo Buerba, ni se sabe tenga que atender familiares, ignorando los medios de vida con que cuenta en la actualidad, por no tener fijada la residencia en esta.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Mediano 14 de Abril de 1943

El Jefe Local
Antonio López

Pa. Jues Municipal

Haro

Mod. F. E. T. núm. 4



14

En contestación a su escrito de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a V. que SIMON CAMPO BUERBA, no posee bienes de ninguna clase en el pueblo de Mediano, de esta demarcación de mi mando, toda vez que dicho individuo únicamente residió en dicho pueblo trabajando en las Obras del Pantano, como mero obrero.-

Dios guarde a V. muchos años.
Boltaña 21 de Abril 1943.

El Comandante del Puesto,

Sr. Juez Municipal de

M E D I A N O

Don Ignacio Galino Garcés, Cura
Párroco de Mediano.

Certifico: Que á Simon Campo
po Buerba no se le reconocen bienes
de ninguna clase, ni se sabe que ten-
ga que atender familiares, ignorando los
medios de vida con que cuenta, por no
tener su residencia en este pueblo.

Y para que conste expido la presente
en Mediano á catorce de Abril de mil
novecientos cuarenta y tres.

El Cura Párroco

Ignacio Galino



A. Juez Municipal de Mediano

Diligencia - Sin dilación yo el Secretario he reclamado informes del Sr. Alcalde de los bienes que tenga amillarado Simón Campo Buerba, y si se le reconocen otros bienes; y también del Sr. Jefe de Falange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre los bienes que posea el mismo, clase de éstos, individuos de su familia á quien tiene que atender y medio de vida con que cuenta, doy fé.

El Secretario al. al.

Almar

Providencia. - Vistos los anteriores informes de Simón Campo Buerba, domiciliado en Bestue, término municipal de Puértolas, en los cuales constan que no se le reconocen bienes de ninguna clase en este distrito. Citese á los testigos don Joaquin Monclús Arilla y don José Palacio Corulluela para que comparezcan ante este Juzgado el día veintinueve de Abril á las diez horas, para acreditar la insolvencia del mismo; y hecho elebúelvarse al Juzgado de Instrucción de Barbastro - Bortaña, lo manda y firma el Sr. don Joaquin Pons Morillo,

Juzgado municipal de Mediano á veintisiete
de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.



El Juez municipal

Joaquín Buis

El Secretario al
Francisco Aemarror

Citación - Seguidamente, yo el Secretario
hago contar, que teniendo á mi presencia en
el local de este Juzgado á don Joaquín Mondus
Arilla y don José Palacio Cosulluela, les lei
integro la anterior carta orden y providencia
y les cite para que comparezcan en la Audiencia
de este Juzgado el día veintinueve del mes
actual, á prestar declaración, y enterado fir-
man, conmigo, de que doy fe.

Los citados

Joaquín Mondus

José Palacio

El Secretario al
Aemarror

Declaración de) En Mediano á veinti-
Joaquín Mondus Arilla) nueve de Abril de mil
novecientos cuarenta y tres, y en la Audiencia
de este Juzgado comparece el tertigo que al margen
se expresa. El Sr. Juez le enteró de la obligación
que tenía de decir verdad y de las penas señaladas para

el delito de falso testimonio, y advertido de ellos, juró juramento en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y dijo: Que se llama como al margen se expresa, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado y profesión labrador, dijo: Que Limon Campo Buerba no posee bienes de ninguna clase, en este pueblo, que en las obras del Pantano de este pueblo estuvo cierto tiempo trabajando, teniendo su domicilio en Restue, término de Puértolas.

El Sr. Jueventero al declarante del derecho a leer por si mismo su declaración, y renunciando el derecho a leerla, se dio lectura de ella por el Secretario, y se afirmó y ratificó en su contenido, firmandola con el Sr. Jueve municipal, de todo lo cual certifico



El Jueve municipal El declarante

Joaquín

Joaquín Mondul

El Secretario as. del
Francisco Almaraz

Otra de José Palacios Cosculluela

En Mediano a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, en la Audiencia de este Juzgado comparece el testigo que al margen se expresa. El Sr. Jueve entero de la obligación que tenía de decir verdad y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio, y advertido de ellos juró juramento en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y dijo: Que se

llama como al margen se expresa, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero y profesión labrador, dijo: Que á Simon Campo Buerba no se le reconoce bienes de ninguna clase en este pueblo, que en las obras del Pantano de Mediano estuvo trabajando algún tiempo, al iniciarse el glorioso movimiento Nacional, es de estado soltero, natural y domiciliado en Bortue, término municipal de Puertolas. El Sr. Fue entendido al declarante del derecho á leer por si mismo su declaración. Entendido y renunciando el derecho á leer por si esta declaración, se dió lectura de ella por el Secretario, y se afirmó y ratificó en su contenido, firmándola con el Sr. Fue, de todo lo cual cer



El Sr. Fue municipal El Declarante

Joaquín Pons José Palacios

El Secretario al Sr. Franco Almaraz

Diligencia. — Cumplimentada la anterior carta orden se devuelve al Juzgado de Instrucción de Bortue de Bortana, uniéndose los informes de los señores Alcalde, Jefe local de Falange, Comandante de la Guardia Civil y Cura Párroco, doy fe.

Mediano á 29 de Abril de 1943

El Secretario al Sr.

Almaraz

A U T O

En **Barbastro a diez de Mayo** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Simon Campo Buerba, vecino de Mediano,** apareciendo del mismo que el inculcado de la CNT, hizo guardias, intervino en la quema de la iglesia y marchó voluntario al Ejército rojo, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión Mayor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **n o** tiene bienes **habiendose acreditado legamente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: **Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Simon Campo Buerba,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **y por prorroga de jurisdicción del de Bolea, doy fe.-**

Francisco Marco Monton, del Secretario judicial
Francisco Marco Monton



DILIGENCIA.—En el mismo día y con atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe.—

Diligencia. En Boltana á nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco se pide una copia autorizada del auto anterior, que se remite al Ilmo. Señor Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, con atenta comunicacion número 697, de que doy fe.

Del Secretario judicial

Juan Manuel





FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

El testimonio a que se refiere este escrito tuvo ingreso en Fiscalía el día 11 de Abril de 1945

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 10 de mayo 1943 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 164 del Juzgado y 1812 de la Audiencia, seguido contra Simon Campo Buerba

vecino de Mediano

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 12 Abr. 1943

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Boltaña